



FACULTAD DE MEDICINA

REGLAMENTO DEL ALUMNO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA ESCUELA DE MEDICINA

TÍTULO I

DEFINICIÓN

Artículo 1. El Reglamento del Alumno de Especialidades Médicas de la Escuela de Medicina de la Pontificia Universidad Católica es el conjunto de normas que regulan tanto la vida académica, como los deberes y derechos de los alumnos de Especialidades Médicas contenidos en este documento. Al alumno también le son aplicables los principios, estatutos, reglamentos, normas generales de la Pontificia Universidad Católica y particulares de la Facultad de Medicina y en su caso, las normas y estatutos que rigen la relación médico-paciente en los campos clínicos al que concurran sean públicos o privados.

TÍTULO II

DEL PERFIL DEL ALUMNO

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, el alumno debe progresar en sus estudios y actividades manifestando una actitud de profesionalismo. Se entiende por tal, el actuar de excelencia fundamentado en el respeto a la vida y dignidad de las personas, y en las virtudes de benevolencia (voluntad de buscar el bien), compasión (voluntad de ayudar y ponerse en el lugar de otro), prudencia (capacidad de distinguir el fin adecuado y el mejor medio para alcanzarlo) y justicia (trabajar para superar las desigualdades existentes). Además, realizar sus estudios y actividades desarrollando una disposición de aprendizaje permanente, servicio con integridad, rectitud, honestidad y excelencia.

TÍTULO III

DE LAS NORMAS Y PROMOCIÓN

Artículo 3. Son derechos del alumno de Especialidades Médicas de la Escuela de Medicina de la P. Universidad Católica de Chile:

1. Recibir una educación científica y técnica de calidad de acuerdo con la misión institucional.
2. Acceder a una formación humana integral basada en los principios que promueve esta Universidad.
3. Ser tratado con respeto por toda la comunidad, evitando por parte de los docentes y directivos cualquier forma de arrogancia o maltrato, es decir, expresiones ofensivas de superioridad o conductas que menoscaben su dignidad.
4. Recibir oportunamente información académica, administrativa y normativa concerniente a su quehacer.
5. Ser evaluado con instrumentos de medición acordes a la actividad y previamente establecidos.

6. Recibir de los docentes en forma sistemática estímulos sobre actitudes y conductas para su formación profesional.

7. Recibir apoyos remediales, según los recursos disponibles en la Escuela de Medicina, en caso de presentar dificultades en el desarrollo cognitivo, actitudinal o conductual de la formación profesional. El apoyo remedial se ofrecerá cuando corresponda y existan los recursos para ello. Se excluye aquellos casos en que el alumno haya incurrido en infracciones graves.

Artículo 4. La evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo que considera de modo integral el conocimiento, las destrezas y las actitudes que forman parte de una buena práctica médica, de acuerdo al nivel de desarrollo del alumno.

Son formas de evaluación, entre otras, las pruebas de medición de conocimientos, evaluaciones clínicas de competencias y habilidades, interrogaciones, trabajos de grupo, que permitan apreciar habilidades, destrezas, conocimiento, progresos y aprendizajes que se esperan de la formación académica.

La evaluación debe considerar la disposición general del alumno en el desarrollo de sus actividades y la relación con el equipo de salud, pacientes, con sus compañeros, alumnos de pregrado, docentes y demás miembros de la comunidad académica.

Artículo 5. Los alumnos deberán aprobar todas las actividades académicas, teóricas y prácticas contempladas en el Programa, de acuerdo a las especificaciones establecidas en la Normativa de Evaluación de Programas de Especialización Médica. En caso de reprobación, el Director de Postgrado de la Escuela de Medicina, con el acuerdo del Jefe de Programa, podrá autorizar la repetición por una vez de la actividad calificada en forma deficiente.

Las pautas mínimas de evaluación consideran:

1. Aprobación de actividades curriculares, teóricas y prácticas, de acuerdo a las normas generales y pautas de evaluación implementadas por la Dirección de Posgrado

2. Asistencia y puntualidad en actividades teóricas y prácticas.

Se entiende por actividades teóricas las clases y conferencias dictadas en aulas.

Se entiende por actividades prácticas aquellas que se desarrollan en los campos clínicos asistenciales, como responsabilidades asistenciales asignadas por los Programas de Especialización, reuniones clínicas, docencia tutorial con o sin pacientes. Se incluyen también actividades académicas desarrolladas fuera de los campus universitarios como asistencia a seminarios y congresos científicos.

Todas las actividades del programa son de asistencia obligatoria.

Toda inasistencia a una actividad obligatoria en caso de fuerza mayor, esto es imprevisto que no es posible eludir, debe ser justificada dentro de las 24 horas siguientes ante el Jefe de Programa. Si esta involucra atención de pacientes, debe informarse al Jefe de Programa con la máxima antelación y en caso de enfermedad, con certificado médico.

La asistencia contempla la permanencia durante toda la actividad.

La puntualidad considera el respeto al horario de inicio y de término de la actividad teórica o práctica.

Los alumnos deberán demostrar tener salud compatible con el desarrollo de la especialidad. En caso que se detecten problemas en este aspecto, se aplicarán los procedimientos establecidos por la Dirección General de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

3. Obligación general de respeto a todos los integrantes de la comunidad. Ella se manifiesta en la presentación personal, actitudes y vocabulario.

En cuanto a la presentación personal, la libertad de expresión verbal y de vestuario que asiste al alumno debe considerar los derechos de los demás integrantes de la comunidad y en su caso, de los pacientes. El alumno debe usar el vestuario establecido, preferentemente delantal cerrado, vestuario sobrio y obligatoriamente la identificación oficial necesaria para ingresar a los campos clínicos.

El cuidado en la presentación personal refleja respeto por el paciente y la intención común de mantener un ambiente de profesionalismo, serenidad y equilibrio en el lugar de trabajo.

En relación a las actitudes, se enfatiza la relevancia del respeto, escucha, empatía, deferencia y participación según corresponda.

Igualmente, el vocabulario debe ser en todo momento respetuoso y estar en correspondencia a la convivencia en comunidad.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS

Artículo 6. Los alumnos deberán actuar respetando la declaración de principios, estatutos, reglamentos, normas generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, de la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae (1981), de la Facultad de Medicina y en su caso las normas y estatutos que rigen los campos clínicos y la relación médico paciente.

Las conductas contrarias darán lugar a la iniciación de procedimientos sancionatorios.

Artículo 7. Las siguientes conductas **constituirán infracciones disciplinarias o académicas.**

A modo enunciativo, **son infracciones disciplinarias de carácter grave:**

Realizar actos que menoscaben de cualquier modo la misión, principios e imagen de la Universidad, de sus autoridades y docentes.

Toda conducta que afecte la dignidad de los pacientes o sus familias

Toda conducta que altere la cordial convivencia de la comunidad universitaria o el normal desarrollo de una actividad propia de la Universidad y de los Campos clínicos.

Expresarse por cualquier medio de forma grosera, o deshonesta o en menoscabo de pacientes, pares, docentes, miembros del equipo de salud, miembros de la comunidad o con quienes se relacione con ocasión de actividades académicas o asistenciales.

Acceder a información de ficha clínica sin ser parte del equipo sanitario que presta servicios a dicho usuario.

Violar la confidencialidad de la información relativa a pacientes a los que atiende como parte de un equipo.

Hacer uso de información de los pacientes para otros fines que no sean la atención de salud.

Recoger, trabajar, divulgar, por cualesquier medio, incluyendo los electrónicos y cibernéticos, información clínica de los pacientes sin las debidas autorizaciones.

Trasgredir las normativas sobre conflictos de interés que establezca la Escuela de Medicina y la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Mantener actividades profesionales rentadas fuera del Programa de Formación, no autorizadas previamente y por escrito por la Dirección de Posgrado (mediante formulario establecido).

Incitar, fomentar o cometer actos de violencia, o abusos de cualquier naturaleza o intimidación en contra de miembros de la Comunidad Universitaria o contra personas ajenas a ella en recintos de la Universidad o que ella utilice o en los cuales se está desarrollando una actividad académica.

Ingresar, consumir, poseer, distribuir bebidas alcohólicas en recintos de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe o utilice, sin autorización de la autoridad competente.

Ingresar, consumir, poseer, distribuir drogas ilícitas calificadas como tales por la legislación, en recintos de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe o utilice.

Encontrarse bajo el efecto del alcohol o de drogas ilícitas en recintos de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe o utilice.

Realizar conductas que atenten contra la integridad de inmuebles y muebles de la Universidad

Cometer actos contrarios a las buenas costumbres o a la moral en recintos de la Universidad, en lugares que la Universidad utilice, o en el curso de congresos o actividades científicas realizadas fuera de los recintos de la Universidad, sean o no organizados por ella y a los que concurran en su calidad de alumnos de los Programas de Especialidad.

A modo enunciativo, **son infracciones académicas de carácter grave:**

1. Las infracciones a normas sobre honestidad y veracidad, tales como información incompleta o falsa en relación a pacientes; copia en exámenes y controles; plagio, esto es copiar obras ajenas dándolas como propias, y utilizándolas en investigaciones, presentaciones, y trabajos en general.
2. Durante el desarrollo de evaluaciones usar sin autorización equipos electrónicos o cualquier material audiovisual.
3. Adulterar documentos privados o públicos, tales como ficha clínica, asistencias, correcciones de prueba, y trabajos en general.
4. Realizar actos o conductas que simulan competencia profesional de la que se carece; ocultar la incompetencia o la competencia incompleta para la realización de las actividades propias de su formación.
- 5.- Violar el deber de reserva o confidencialidad de la información relacionada con la atención de salud de los usuarios y su derecho a la privacidad.

A modo enunciativo, **son infracciones académicas de carácter leve:**

1. Actitudes arrogantes: entendidas como manifestación ofensiva de superioridad y autosuficiencia, que dificulta la empatía con el paciente y las demás personas con las que se relaciona, limita su capacidad de cuestionarse a sí mismo y dificulta el trabajo en equipo.
2. Actitudes que demuestran falta de compromiso con los pacientes y el equipo de salud. A modo de ejemplo, no realizar seguimiento de su evolución debiendo hacerlo, de acuerdo a su nivel de formación.

Artículo 8. Las infracciones deben ser comunicadas por escrito (describiendo los hechos e identificando al denunciante) a la Dirección de Posgrado de la Facultad de Medicina. Esta recopilará los antecedentes correspondientes y solicitará los descargos del denunciado dentro del plazo de 15 días hábiles. Luego, la Dirección de Posgrado procederá a determinar si hubo o no infracción. Y en el caso de que se haya verificado, la calificará de leve o grave.

Las infracciones leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Y las graves se remiten a la Secretaría General para la instrucción de un proceso de responsabilidad, que considera sanciones desde la suspensión de las actividades académicas por uno o dos períodos académicos hasta la expulsión de la Universidad.

En el caso de las sanciones a las faltas leves, el alumno puede apelar ante la Dirección de **Postgrado** dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la sanción.

Artículo 9. Las infracciones leves y graves, sus respectivos procedimientos y sanciones aplicadas, serán consignadas en la hoja de vida del alumno.